Ley Nº 1302 que deroga la Ley Nº 1343 del 10 de Julio de 1937, sobre Registro de Extranjeros, restablecida por la Nº 105, del 5 de Mayo de 1939; y deroga otras disposiciones sobre la materia.— G. O. Nº 6546, del 4 de Diciembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1302.

Art. 1.— A partir de la presente ley, se derogan la Ley sobre Registro de Extranjeros, Nº 1343, del 10 de Julio de 1937, restablecida por la Ley Nº 105, del 5 de Mayo de 1939; la Ley Nº 1441, del 22 de Diciembre de 1937; la Ley Nº 263, del 17 de Abril de 1943; el Reglamento Nº 2074, del 15 de Diciembre de 1937, el Decreto Nº 1116, del 24 de Abril de 1943; y todas las disposiciones dictadas para el cumplimiento de los mismos .

Art. 2.— El registro de extranjeros será el resultante de la Ley de Inmigración Nº 95, del 14 de Abril de 1939 y sus Reglamentos, y continuará a cargo de la Dirección General de Inmigración, los funcionarios de la Policía Judicial y los Oficiales de la Policía Administrativa, tendrán acceso a dicho registro, para todas las investigaciones que fueren necesarias de acuerdo con las leyes.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.
Daniel Henríquez V.,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1303 que agrega un párrafo al art. 1 de la Ley Nº 1261, del 9 de Octubre de 1946, que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República.— G. O. Nº 6547, del 6 de Diciembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1303.

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 1261, del 9 de Octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas a la Constitución de la República.

"Párrafo.— Se declara también la necesidad de reformar la Constitución de la República en su artículo 70, Título IX, del Poder Judicial, en el sentido de establecer un sistema de nombramiento de los Alcaldes en concordancia con el artículo 19, inciso 1, de la misma Constitución."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.